OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°99-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 10 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°48-2024-GM-MDSS del 27 de marzo de 2024; Expediente N° CU 13745 de fecha 12 de abril del 2024, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Francisco Javier Paredes Ojeda; Opinión Legal N°376-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 21 de mayo de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 de la norma del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444, aprobado con D. S. Nº 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°48-2024-GM-MDSS del 27 de marzo de 2024, se resuelve declarar la NULIDAD DE OIFICIO de la Resolución Gerencial N°213-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 23 de diciembre del 2021, por el cual se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador tramitada contra el administrado FRANCISO JAVIER PAREDES OJEDA; al haber incurrido en la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que señala "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", específicamente, por vulnerar el derecho al debido proceso, regulado en el numeral 3, del Art. 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, el administrado Francisco Javier Paredes Ojeda, mediante Expediente N° CU 13745 de fecha 12 de abril del 2024, interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N°48-2024-GM-MDSS, solicitando se deje sin efecto y nulo archivándola definitivamente;

ANLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a

obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece:

> ***"Artículo 218. Recursos administrativos***
> *218.1 Los recursos administrativos son:*
> *a)* ***Recurso de reconsideración***
> *b) Recurso de apelación*
> *Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*
> *218.2* El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, El Artículo 219°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, menciona que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el recurso de reconsideración fue presentado por el administrado en fecha 12 de abril del 2024 con expediente CU 13745, dentro del plazo que establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se entiende que la finalidad del Recurso de Reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la resolución que se impugna pueda nuevamente considerar el caso concreto BASANDOSE PARA ELLO EN EL APORTE DE NUEVAS PRUEBAS QUE NO OBRABAN EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA. En ese sentido la Ley permite que la autoridad administrativa pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones FRENTE A UN HECHO TANGIBLE Y NO EVALUADO CON ANTERIORIDAD POR ESTA;

Que, en ese orden de ideas, el recurrente deberá de aportar nuevos elementos probatorios adicionales que desvirtúen la resolución emitida por esta autoridad administrativa con relación a los hechos que son invocados para probar el hecho controvertido, cabe distinguir entre: fuente de prueba, motivos de argumentos de prueba y medios de prueba. En palabras de Echandia (i) fuente de prueba son los hechos percibidos por el Juez que por lo general consisten en hechos diferentes del que se trata de probar, (ii) los motivos o argumentos de prueba son aquellas razones – que el juez deduce de las fuentes de prueba – que sirven para reconocer o negar determinado valor de convicción de las pruebas, y (iii) los medios de prueba son la expresión material de las fuentes de prueba que proporcionan al Juez, el conocimiento que requiere para otorgar un pronunciamiento;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula la obligación formal de sustentar el Recurso de Reconsideración en una prueba nueva, basándose en el hecho de que es el mismo órgano que resolvió en primera instancia, quien resuelve dicho recurso impugnativo. Por lo que, se entiende que, la autoridad administrativa emitió su decisión tomando en cuenta los elementos de hechos acreditados en el procedimiento y las normas jurídicas que estime aplicables al caso en concreto;

Que, visto el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado Francisco Javier Paredes Ojeda, de la cual, el administrado precisa que contiene vicios que causan su nulidad, por la causal de contravención a la Ley N° 27444; pedido que realiza en mérito a la motivación fáctica y jurídica, sin embargo, solicita expresamente la Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal 048-2024-GM-MDSS, de fecha 27 de marzo de 2024;

Que, en ese sentido se tiene que el administrado al momento de presente su recurso de reconsideración ofrece como medio nuevo medio probatorio la Ley de Procedimiento Administrativo, lo cual no cumple con los estándares antes descritos y no puede calificarse como tal;

Que, mediante Opinión Legal N°376-2024–GAL-MDSS/RDIV con fecha de recepción 28 de mayo de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, OPINA lo siguiente:

"DECLARESE **INPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el FRANCISCO JAVIER PAREDES OJEDA; por INCORRECTA APLICACIÓN de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se ha fundamentado precedentemente*";*

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado Sr. FRANCISCO JAVIER PAREDES OJEDA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°48-2024-GM-MDSS del 27 de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Sr. FRANCISCO JAVIER PAREDES OJEDA, en su domicilio ubicado en la URB. PUEBLO LIBERTADOR, LOTE "A" N°08, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 112.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL